



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

C. RAFAEL VELAZQUEZ REYES
ACCIONISTA DE LA EMPRESA
PROTECCION Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.
JOSE RUBEN ROMERO No. 846
SATELITE SUR
SALTILLO, COAHUILA

Saltillo, Coahuila a 20 de Octubre de 2004.

Esta Dependencia con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d) y OCTAVA fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 25 de Octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996; y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 31 de Diciembre de 1996, así como la cláusula SEGUNDA TRANSITORIA del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002. Así como en los artículos 27 fracción X, 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto N° 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 84 de fecha 19 de octubre de 1990, y Artículo 25 Fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los artículos 2 Fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, VIII, IX, XIV, XXV y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este Decreto publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999, así como en los artículos 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b), 42, primer párrafo fracción III y ultimo párrafo, 46-A tercer párrafo fracción III, 50 y 63 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; proceden a fincar la responsabilidad solidaria, al C. RAFAEL VELAZQUEZ REYES en su carácter de accionista, respecto al Crédito Fiscal determinado a la contribuyente PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. con registro federal de contribuyentes PSP950915 en Materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, por el que se hubiera presentado o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio, así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000; derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de visita domiciliaria número



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 02 -

RIMS-019/2000 contenida en el oficio número 107/2000, de fecha 05 de Junio del 2000, girada por el Director de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos actualmente Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, notificada legalmente al C. MIGUEL ANGEL ARRENDO RIVERA, en carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., hechos que se hicieron constar en acta de inicio de fecha 08 de Junio de 2000, levantada a folios SF-0934, SF-0935 y SF-0936.

En virtud de que en el domicilio fiscal del contribuyente PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C. V. ubicado en Boulevard Isidro López Zertuche No. 1856 Colonia Jardines del Valle en la ciudad de Saltillo resultó imposible notificar personalmente el oficio N° LSFS-019/2002 de fecha 17 de Mayo de 2002, en el cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados que originaron la determinación del crédito fiscal, como resultado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIMS-019/2000 en Materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, por el que se hubiera presentado o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio, así como el período comprendido del 01 de Enero de 2000 a la fecha de notificación del presente oficio contenida en el oficio número 107/2000 de fecha 05 de Junio de 2000, ya que desocupó el establecimiento sin presentar el aviso correspondiente de cambio de domicilio, lo cual consta según informes de asuntos no diligenciados que llevaron acabo los notificadores de la Dirección de Recaudación y los cuales se describen a continuación:

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 21 de Junio de 2002 elaborado por el C. TEODORO VICTORIANO LUCIO notificador adscrito a la entonces Dirección General de Ingresos, actualmente Subsecretaría de Ingresos, Dirección de Recaudación, el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación; y en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en boulevard Isidro López Zertuche número 1856, colonia Jardines del Valle entre las calles De la Cruz y Huizache para llevar a cabo la diligencia, lo cual no fue posible ya que según vecino de otro negocio manifiesta que tienen tiempo que se fueron estas personas de seguridad.

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 25 de Junio de 2002 elaborado por el C. SAMUEL PERALES POBLANO, notificador adscrito a la entonces Dirección General de Ingresos, actualmente Subsecretaría de Ingresos Dirección de Recaudación, el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación; y en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en boulevard Isidro López Zertuche número 1856, colonia Jardines del Valle entre las calles De la Cruz y Huizache para llevar a cabo la diligencia, lo cual no fue posible ya que no se localizó ha ninguna persona y se preguntó al local de al lado (CIMA INFORMATICA) que las personas de protección tienen mucho tiempo que no abren la oficina.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad procedió a notificar por estrados dicho oficio fijándose en un sitio abierto al público



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 03 -

dentro de las oficinas de la Dirección de Recaudación ubicadas en Presidente Cárdenas número 278 oriente de la ciudad de Saltillo, Coahuila, por 5 días hábiles a partir del día 28 de junio de 2002 y hasta el día 04 de Julio de 2002, surtiendo efectos su notificación el día 08 de Julio de 2002, lo cual se acredita mediante Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 27 de Junio de 2002 y, Constancia de Notificación por Estrados de fecha 08 de Julio de 2002, firmado por el C. JESÚS A. PADER VILLARREAL Director de Recaudación.

En virtud de que el contribuyente visitado no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las contribuciones que se determinan a su cargo y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal al sujeto pasivo no principal, debido a que, el contribuyente cambió su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente según se hace constar en el apartado de notificación por estrados del presente crédito fiscal, de conformidad con el artículo 14 fracción II del reglamento del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el crédito fiscal por responsabilidad solidaria, con fundamento en el artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, en su carácter de Responsable Solidario; ya que según la Escritura Publica número 50 de fecha 15 de Septiembre de 1995, levantada ante la Fe del Notario Público número 42 de la ciudad de Saltillo, Coahuila, Licenciado Rubén Roberto Sánchez Montemayor, e inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la partida 2940 Libro 30 Secc.III de fecha 5 de Diciembre de 1995, en que consta la Constitución de la Sociedad PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., usted fue accionista, desde el día 15 de Septiembre de 1995 es decir por el ejercicio y período revisado; con una participación del 8% al poseer 80 acciones de un total de 1,000 acciones.

En base a los hechos consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria levantada a folios número SB-1211, SB-1212, SB-1213, SB-1214, SB-1215, SB-1216, SB-1217, SB-1218, SB-1219 y SB-1227; misma que le fue notificada al C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente Visitada en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

CONSIDERACIONES DE FONDO

En virtud de que el contribuyente, no presentó documentación, libros y registros que desvirtúen las irregularidades consignadas en el Acta Ultima Parcial de fecha 07 de Noviembre del 2000, levantada a folios número SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266, SF-1267, SF-1268, SF-1269, SF-1270 y SF-1271. Dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tiene por consentidos los siguientes hechos.

De la revisión practicada a los libros de contabilidad, auxiliares contables, balanzas de comprobación y demás documentación comprobatoria de ingresos, propiedad de la contribuyente visitada PROTECCION Y SEGURIDAD



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 04 -

PATRIMONIAL, S.A. DE C.V ; la cual fue proporcionada por el C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, en su carácter de Representante Legal, se conocieron los siguientes hechos:

EJERCICIO REVISADO: DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- COMO SUJETO DIRECTO

A la fecha de la presente liquidación el Contribuyente no ha presentado Declaración anual por el ejercicio sujeto a revisión según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PAGOS PROVISIONALES.

A la fecha de la presente liquidación el Contribuyente no ha presentado Declaraciones de Pagos Provisionales por el ejercicio sujeto a revisión según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 1999.

RESULTADO DE LA REVISION.

A).- INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares llevados por medio del Registro del Sistema Electrónico, propiedad de la contribuyente visitada, proporcionada por el C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA se conoció que para efectos de este impuesto, omitió declarar ingresos acumulables en cantidad de \$ 3,827,374.28 pesos, para 1999, los cuales resultaron de la siguiente comparación.

CONCEPTO	DECLARADOS	DETERMINADOS	DIFERENCIA
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	0.00	\$ 3'827,374.28	\$ 3'827,374.28
= TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	0.00	\$ 3,827,374.28	\$ 3'827,374.28
	=====	=====	=====

Los Ingresos Acumulables por la cantidad de \$ 3'827,374.28 pesos se integran trimestralmente de la siguiente manera:



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 05 -

EJERCICIO 1999	INGRESOS PROPIOS	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
ENERO-MARZO	\$ 841,699.18	\$ 841,699.18
ENERO-JUNIO	1,727,108.54	1'727,108.54
ENERO-SEPTIEMBRE	2'692,425.32	2,692,425.32
ENERO-DICIEMBRE	\$ 3'827,374.28	\$ 3'827,374.28

La cantidad de \$ 3'827,374.28 pesos, correspondiente a los ingresos propios de la actividad determinados según revisión, que a su vez integran el total de los ingresos acumulables resultó de la revisión a la documentación comprobatoria de Ingresos, consistente en consecutivo de facturas de venta por concepto de prestación de servicios cotejados contra Balanzas de Comprobación y auxiliares de la cuenta denominada INGRESOS POR VENTA con el numero de cuenta 410101, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en 12 documentos consistentes en copias de auxiliares mensuales de la cuenta anteriormente citada, mismas que fueron foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 12.

Se hace constar que copias de los auxiliares contables fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, DEL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, Apartado A.-INGRESOS ACUMULABLES de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266, SF-1267, SF-1268, SF-1269, SF-1270 y SF-1271, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 3'828,096.36 pesos se determinaron con fundamento en el Artículo 1 primer párrafo fracción I : que a la letra dice: " Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan." Artículo 2 primer párrafo, el cual señala "Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales." ambos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 06 -

Artículo 15 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta: que la letra dice: “ Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.”

Artículos 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ”

Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice: “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” y artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 07 -

b).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999.

Se hace constar que la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C., no exhibió durante el desarrollo de la visita domiciliaria sus registros contables ni la documentación comprobatoria de todos los conceptos que integran el rubro de DEDUCCIONES AUTORIZADAS por los que esta Autoridad no cuenta con los elementos que permitan considerar importe alguno por concepto de DEDUCCIONES AUTORIZADAS, a las que se refiere el artículo 22 primer párrafo fracciones I, II, III, IV que la letra dice: “ Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores. II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones o descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores... III. Gastos. IV. Las inversiones.” Y artículo 24 primer párrafo fracción I, III, IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que la letra dice: “ Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos: I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos: . . . III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 969,478.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 4,847.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Publico podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativo a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales. Los pagos en los términos de ésta fracción deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “ para abono en cuenta del beneficiario.” IV. “Que estén debidamente registradas en si contabilidad”.,

Artículo 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 08 -

y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que e la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.” Y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice: “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales...”

Artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 09 -

2).- COMO RETENEDOR

a).- DE LAS RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares llevados por medio del Sistema de Registro Electrónico, propiedad de la contribuyente visitada, se conoció que para efectos de este impuesto la contribuyente visitada PROTECCION Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. retuvo un Impuesto Sobre la Renta por pagos que son ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente en cantidad de \$ 6,672.16 pesos, dicha cantidad se determinó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
OTRAS RETENCIONES DE I.S.R.	\$ 6,672.16	\$ 0.00	\$ 6,672.16

El importe de otras retenciones por la cantidad de \$ 6,672.16 pesos se detallan mensualmente y trimestralmente de la siguiente manera:

MES DE 1999	IMPORTE	IMPORTE
ENERO	\$ 320.00	
FEBRERO	222.10	
MARZO	660.00	\$ 1,202.10
ABRIL	364.21	
MAYO	736.94	
JUNIO	230.00	1,331.15
JULIO	230.00	
AGOSTO	1,132.74	
SEPTIEMBRE	443.40	1,806.14
OCTUBRE	816.94	
NOVIEMBRE	1,072.43	
DICIEMBRE	443.40	2,332.77
TOTAL	\$ 6,672.16	\$ 6,672.16



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 10 -

El importe de Otras Retenciones al 10% sobre honorarios no enteradas en cantidad de \$ 6,672.16 pesos , se conoció en base a lo asentado en sus Balanza de comprobación cuenta número 210703 denominada “ 10% RETENCION”, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en 16 copias de auxiliares de mayor foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 16.

Se hace constar que copias de los auxiliares contables fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, DEL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, Apartado B.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266 , SF-1267, SF-1268,SF-1269 y SF-1270, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

b).- DE LAS RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de Registro Electrónica , propiedad de la contribuyente visitada, se conoció que para efectos de este impuesto la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A.. DE C.V. retuvo Impuesto Sobre la Renta por pagos que son ingresos por la prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 4,663.05 pesos, dicha cantidad se determinó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
I.S.R. RETENCION A SALARIOS	\$ 4,663.05	\$ 0.00	\$ 4,663.05

El importe de retenciones a salarios por la cantidad de \$ 4,663.05 pesos se detallan mensualmente y trimestralmente de la siguiente manera:

MES DE 1999	IMPORTE	IMPORTE
ENERO	\$ 287.60	
FEBRERO	514.75	
MARZO	406.00	\$ 1,208.35
ABRIL	326.80	
MAYO	602.25	
JUNIO	326.80	1,255.85



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 11 -

JULIO	406.00	
AGOSTO	326.80	
SEPTIEMBRE	326.80	1,059.60
OCTUBRE	406.00	
NOVIEMBRE	326.80	
DICIEMBRE	406.45	1,139.25
T O T A L	\$ 4,633.05	\$ 4,663.05

EL importe de Retenciones por concepto de Impuesto Sobre el Producto de Trabajo no enteradas en cantidad de \$ 4,663.05 pesos, se conoció en base a lo asentado en sus Balanza de comprobación cuenta número 210701 denominada "ISPT RETENIDO", cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en 16 copias de auxiliares de mayor foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 16.

Se hace constar que copias de los auxiliares contables fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, DEL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, Apartado C.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE TRABAJO de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266 , SF-1267, SF-1268,SF-1269 y SF-1270, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Las retenciones por pagos que son ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Independiente en cantidad de \$ 6,672.16 y las Retenciones por pagos que son ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 4,663.05 se determinaron con fundamento en el artículo 86 cuarto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que la letra dice: " Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % del monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo." Artículo 80 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que la letra dice: " Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 12 -

provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.” Artículos 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que la letra dice: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que e la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice: “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” Artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 13 -

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999.

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.

A la fecha de la presente liquidación el Contribuyente no ha presentado Declaración anual por el ejercicio sujeto a revisión según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PAGOS PROVISIONALES.

A la fecha de la presente liquidación el Contribuyente no ha presentado Declaración de Pagos Provisionales por el ejercicio sujeto a revisión según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 1999.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- COMO SUJETO DIRECTO

a).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% .

De la revisión practicada a sus registros contables en Mayores y Auxiliares llevados por medio del Registro del Sistema Electrónico, propiedad de la contribuyente visitada, se conoció que para efectos de este impuesto, omitió declarar valor de actos o actividades a la tasa del 15% en cantidad de \$ 3'827,374.28 pesos, para 1999, los cuales resultaron de la siguiente comparación:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
Valor Neto de Actos y Actividades gravados a la tasa del 15%	\$ 0.00	\$ 3'827,374.28	\$ 3'827,374.28
TOTAL	\$ 0.00	\$ 3'827,374.28	\$ 3'827,374.28

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% determinados por la cantidad de \$ 3'827,374.28 pesos se integra mensual y trimestralmente de la siguiente manera:



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 14 -

MES DE 1999	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EN FORMA MENSUAL	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EN FORMA TRIMESTRAL
ENERO	\$ 276,356.72	
FEBRERO	268,169.75	
MARZO	297,172.71	\$ 841,699.18
ABRIL	294,952.28	
MAYO	293,962.58	
JUNIO	296,494.50	885,409.36
JULIO	309,266.24	
AGOSTO	308,982.67	
SEPTIEMBRE	347,067.87	965,316.78
OCTUBRE	336,890.74	
NOVIEMBRE	368,816.73	
DICIEMBRE	429,241.49	1,134,948.96
TOTAL	\$ 3'827,374.28	\$ 3,827,374.28

El Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 15% determinado en cantidad de \$ 3'827,374.28 pesos, se conoció de la revisión a la documentación comprobatoria consistente en Facturas de Ingresos por Prestación de Servicios, cotejados contra Balanzas de Comprobación y auxiliares de la cuenta número 410101, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en 12 documentos consistentes en copias de auxiliares mensuales de la cuenta anteriormente citada, mismas que fueron foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 12.

Se hace constar que copias de los auxiliares contables fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, DEL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, Apartado D.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266, SF-1267, SF-1268, SF-1269, SF-1270 y SF-1271, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 15 -

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15% en cantidad de \$ 3'827,374.98 se determinaron con fundamento en el Artículo 1 Fracción II, Segundo, Tercero y Cuarto Párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: II. Presten servicios independientes. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado de impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley , inclusive al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma. El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que le hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.” Artículo 5 Primer Párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ El impuesto se calculará por los ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.” Artículo 7 Primer Párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.”

Y artículo 14 fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.” Artículos 11 del Reglamento de la Ley al Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ Para los efectos de este impuesto, se considerará como valor neto que resulte de deducir el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones descuentos o bonificaciones en los términos del artículo 7 de la Ley.” Artículo 12 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como de las exportaciones. El resultado de ésta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho período, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 16 -

acreditar del período inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente. Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del período siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.” Artículo 13 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ Para determinar el impuesto acreditable del período por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la Ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la importación de los bienes o servicios, en el propio período por el cual se efectúa el pago provisional o en el ejercicio, siempre que se reúnan los requisitos que señala el artículo 4 de la Ley.” Artículo 14 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.” Artículos 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 17 -

proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” Artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.

b).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., no exhibió durante el desarrollo de la visita practicada los registros contables, ni la documentación comprobatoria de todos los conceptos que integran el rubro de las Deducciones Autorizadas, por lo que esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación no cuenta con los elementos que permitan considerar importe alguno por concepto de Impuesto al Valor Agregado Acreditable con fundamento en el Artículo 4 primer párrafo de la Ley de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.” Artículo 5 Primer Párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que la letra dice: “ El impuesto se calculará por los ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.”. Artículo 12 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como de las exportaciones. El resultado de ésta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho período, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 18 -

Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del período siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.” Artículo 13 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ Para determinar el impuesto acreditable del período por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la Ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la importación de los bienes o servicios, en el propio período por el cual se efectúa el pago provisional o en el ejercicio, siempre que se reúnan los requisitos que señala el artículo 4 de la Ley.” Artículo 14 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.”

Artículo 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que la letra dice: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice :“ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 19 -

Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” Artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.

2.- COMO RETENEDOR

a).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de Registro Electrónico , propiedad de la contribuyente visitada, se conoció que para efectos de este impuesto la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A.. DE C.V. retuvo y no enteró un Impuesto al valor agregado retenido en cantidad de \$ 7,393.00 pesos, por concepto de Retenciones del 10% sobre Honorarios, dicha cantidad se determinó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
Impuesto al Valor Agregado Retenido	\$ 7,393.00	\$ 0.00	\$ 7,393.00

El importe del Impuesto al Valor Agregado Retenido por la cantidad de \$ 7,393.00 pesos se detallan mensualmente y trimestralmente de la siguiente manera:

MES DE 1999	IMPORTE	IMPORTE
ENERO	\$ 480.00	
FEBRERO	262.10	
MARZO	740.00	\$ 1,482.10
ABRIL	364.21	
MAYO	1,030.42	
JUNIO	230.00	1,624.63



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 20 -

JULIO	230.00	
AGOSTO	1,279.48	
SEPTIEMBRE	443.40	1,952.88
OCTUBRE	816.94	
NOVIEMBRE	1,072.43	
DICIEMBRE	444.02	2,333.39
T O T A L	\$ 7,393.00	\$ 7,393.00

EL importe de Retenciones al 10% sobre honorarios no enteradas en cantidad de \$ 7,393.00 pesos , se conoció en base a lo asentado en sus Balanza de comprobación cuenta número 210710 denominada "IVA RETENIDO", cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en 16 copias de auxiliares de mayor foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 016.

Se hace constar que copias de los auxiliares contables fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, DEL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, Apartado E).- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266 , SF-1267, SF-1268,SF-1269 y SF-1270, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

El Impuesto al Valor Agregado Retenido en cantidad de \$ 7,393.00 se determinó con fundamento en el Artículo 1-A Fracción II Inciso a), Tercero y Cuarto Párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: " Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: II. Sean personas morales que: Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación del pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto, a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.", Artículo 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice: " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 21 -

el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” Y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice :“ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” Artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 22 -

II.- PERIODO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000

A).-IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PAGOS PROVISIONAL

Se hace constar que PROTECCION Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, no había presentado el pago provisional correspondiente al Primer Trimestre de 2000 a la fecha de notificación de la Orden de Visita Domiciliaria Número RIMS-019/200, así como a la fecha de la emisión de la Presente Resolución.

RESULTADO DE LA REVISION:

1).- COMO RETENEDOR.

a).- DE LAS RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de Registro Electrónica, propiedad de la contribuyente visitada, se conoció que para efectos de este impuesto la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A.. DE C.V. retuvo Impuesto Sobre la Renta por pagos que son ingresos por la prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 1,958.98 pesos, dicha cantidad se determinó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
I.S.R. RETENCION A SALARIOS	\$ 1,958.98	\$ 0.00	\$ 1,958.98

El importe de retenciones a salarios por la cantidad de \$ 1,958.98 pesos se detallan mensualmente y trimestralmente de la siguiente manera:

PERIODO 2000	IMPORTE	IMPORTE
ENERO	\$ 1,072.42	
FEBRERO	443.16	
MARZO	443.40	\$ 1,958.98
TOTAL	\$ 1,958.98	\$ 1,958.98



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 23 -

EL importe de Retenciones al 10% sobre honorarios no enteradas en cantidad de \$ 1,958.98 pesos , se conoció en base a lo asentado en sus Balanza de comprobación cuenta número 210703 denominada “ 10% RETENCION”, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en 03 copias de auxiliares de mayor foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 03.

Se hace constar que copias de los auxiliares contables fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000, Apartado A).- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266 , SF-1267, SF-1268,SF-1269 y SF-1270, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

b).- DE LAS RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de Registro Electrónica , propiedad de la contribuyente visitada, se conoció que para efectos de este impuesto la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A.. DE C.V. retuvo Impuesto Sobre la Renta por pagos que son ingresos por la prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 1,869.05 pesos, dicha cantidad se determinó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
I.S.R. RETENCION A SALARIOS	\$ 1,869.05	\$ 0.00	\$ 1,869.05

El importe de retenciones a salarios por la cantidad de \$ 1,869.05 pesos se detallan mensualmente y trimestralmente de la siguiente manera:

PERIODO DE 2000	IMPORTE	IMPORTE
ENERO	\$ 488.35	
FEBRERO	627.95	
MARZO	752.75	\$ 1,869.05
T O T A L	\$ 1,869.05	\$ 1,869.05



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 24 -

EL importe de Retenciones por concepto de Impuesto Sobre el Producto de Trabajo no enteradas en cantidad de \$ 1,869.05 pesos, se conoció en base a lo asentado en sus Balanza de comprobación cuenta número 210701 denominada "ISPT RETENIDO", cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en 03 copias de auxiliares de mayor foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 03.

Se hace constar que copias de los auxiliares contables fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000, Apartado B).- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE TRABAJO de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266 , SF-1267, SF-1268, SF-1269 y SF-1270, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Las retenciones por pagos que son ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Independiente en cantidad de \$ 1,958.98 y las Retenciones por pagos que son ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 1,869.05 se determinaron con fundamento en el, artículo 86 cuarto párrafo que la letra dice: " Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % del monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo." Artículo 80 primer párrafo, que la letra dice: " Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente." Ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación : " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 25 -

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” Y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice: “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” y artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000.

PAGOS PROVISIONAL.

Se hace constar que PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, no había presentado el pago provisional correspondiente al Primer Trimestre de 2000 a la fecha de notificación de la Orden de Visita Domiciliaria Número RIMS-019/200, así como a la fecha de la emisión de la Presente Resolución.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 26 -

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

a).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% .

De la revisión practicada a registros contables del libro Mayor Acumulado llevado por medio del Sistema Electrónico, y demás documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada se conoció que para efectos de este impuesto, omitió declarar Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$ 1'310,512.04 pesos, para 2000, los cuales resultaron de la siguiente comparación:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
Valor Neto de Actos y Actividades gravados a la tasa del 15%	\$ 0.00	\$ 1'310,512.04	\$ 1'310,512.04
TOTAL	\$ 0.00	\$ 1'310,512.04	\$ 1,310,512.04

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% determinados por la cantidad de \$ 1'310,512.04 pesos se integra mensual y trimestralmente de la siguiente manera:

PERIODO DE 2000	IMPORTE	IMPORTE
ENERO	\$ 470,024.63	
FEBRERO	394,241.68	
MARZO	446,245.73	\$ 1,310,512.04
TOTAL	\$ 1,310,512.04	\$ 1,310,512.04

La cantidad de \$ 1'310,512.04 pesos, correspondiente al Valor de Actos o Actividades determinados según revisión, resultó de la revisión a la documentación comprobatoria de Ingresos, consistente en consecutivo de facturas de venta por concepto de prestación de servicios cotejados contra Balanzas de Comprobación y auxiliares de las cuenta denominada INGRESOS POR SERVICIOS con el número de cuenta 410101 cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en las copias de auxiliar mensual foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 03.

Se hace constar que copias de los auxiliares contables fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FARREE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000, Apartado A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266 , SF-1267, SF-1268, SF-1269 y SF-1270, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 27 -

El valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15% en cantidad de \$ 1'310,512.04 se determinaron con fundamento en el Artículo 1 Fracción II, Segundo, Tercero y Cuarto Párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: II. Presten servicios independientes. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado de impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley , inclusive al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma. El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que le hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.” Artículo 5 Primer Párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ El impuesto se calculará por los ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.” Artículo 7 Primer Párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.” Artículo 14 fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.”. Artículos 11 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ Para los efectos de este impuesto, se considerará como valor neto que resulte de deducir el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones descuentos o bonificaciones en los términos del artículo 7 de la Ley.” Artículo 12 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como de las exportaciones. El resultado de ésta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 28 -

período, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente. Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del período siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.” Artículo 13 primer párrafo del Reglamento de la Ley al Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ Para determinar el impuesto acreditable del período por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la Ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la importación de los bienes o servicios, en el propio período por el cual se efectúa el pago provisional o en el ejercicio, siempre que se reúnan los requisitos que señala el artículo 4 de la Ley.” Artículo 14 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.” Artículos 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 29 -

de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” Artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.

b).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión practicada a los registros contables del Libro Mayor Acumulado llevado por medio del registro del Sistema Computarizado y demás documentación comprobatoria , propiedad de la contribuyente visitada, de lo cual se conoció que para efectos, omitió declarar un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 21,581.72 pesos, los cuales resultaron de la siguiente comparación:

C O N C E P T O	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$ 0.00	\$ 21,581.72	\$ 21,581.72
T O T A L	\$ 0.00	\$ 21,581.72	\$ 21,581.72

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinados por la cantidad de \$ 21,581.72 pesos se integra mensual y trimestralmente de la siguiente manera:

PERIODO DE 2000	IMPORTE	IMPORTE
ENERO	\$ 844.80	
FEBRERO	7,926.99	
MARZO	12,809.93	\$ 21,581.72
TOTAL	\$ 21,581.72	\$ 21,581.72



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 30 -

La cantidad de \$ 21,581.72 pesos, correspondiente al impuesto al valor agregado acreditable no declarado, se conoció de la revisión a la documentación comprobatoria, consistente en facturas de compras y gastos cotejados contra Balanzas de Comprobación y auxiliares, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en dos de cédulas de papeles de trabajo, foliadas en forma económica con los folios del número 01 al 02 elaborada por la visitadora con los siguientes datos para su identificación: PERIODO 2000 MES, GASTOS SEGUN LIBROS, CLASE DE DOCUMENTO, NUMERO DE DOCUMENTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR, GASTOS GRALES. Y DE ADMON. COMPRAS, I.V.A., TOTAL Y OBSERVACIONES.

Se hace constar que dichas cédulas de papeles de trabajo fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000, Apartado B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITARE de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266, SF-1267, SF-1268, SF-1269 y SF-1270, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 21,581.72 se determinó con fundamentos Artículo 4 primer párrafo fracciones I, II y III primer párrafo y IV, cuarto y séptimo párrafo incisos a) y b) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, que a la letra dice: Artículo 4 Primer Párrafo. “ El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento: Fracción I. “El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio... Asimismo el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación... Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente ni del propio impuesto que él hubiese pagado en la importación... No será aplicable a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de esta fracción, tratándose de enajenación de bienes tangibles cuando éstos se exporten ... Fracción II. “El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados...” Fracción III Primer Párrafo. “ Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 31 -

los pagos provisionales o en el ejercicio, según se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efecto de impuesto sobre la renta, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo de ese artículo, se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden y, en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este artículo y el que se hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo.” Fracción IV “ El monto identificado en términos de la fracción I de este artículo y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo, adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del período por el que se determina el pago provisional, del período por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o del ejercicio, según corresponda.” Cuarto párrafo. “ El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda , de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley. El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por dichas adquisiciones, gastos e inversiones, siempre que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.” Séptimo Párrafo. “ Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:” Inciso a). “Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado de los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.” Inciso b). “Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136, fracción X de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II-A o en las Secciones II y III del Capítulo IV del Título IV de la citada ley.” Artículo 4 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “ El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.” Artículo 5 Primer Párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ El impuesto se calculará por los ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.”, Artículo 12 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como de las exportaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 32 -

El resultado de ésta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho período, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente. Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del período siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.” Artículo 13 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Para determinar el impuesto acreditable del período por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la Ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la importación de los bienes o servicios, en el propio período por el cual se efectúa el pago provisional o en el ejercicio, siempre que se reúnan los requisitos que señala el artículo 4 de la Ley.” Artículo 14 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que la letra dice: “Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.” Artículo 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que la letra dice: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice :“ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 33 -

consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” Artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.

2.- COMO RETENEDOR

a).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de Registro Electrónico , propiedad de la contribuyente visitada, se conoció que para efectos de este impuesto la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A.. DE C.V. retuvo y no enteró un Impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 1,958.98 pesos, por concepto de Retenciones del 10% sobre Honorarios, dicha cantidad se determinó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
Impuesto al Valor Agregado Retenido	\$ 1,958.98	\$ 0.00	\$ 1,958.98

El importe del Impuesto al Valor Agregado Retenido por la cantidad de \$ 1,958.98 pesos se detallan mensualmente y trimestralmente de la siguiente manera:

PERIODO 2000	IMPORTE	IMPORTE
ENERO	\$ 1,072.42	
FEBRERO	443.16	
MARZO	443.40	\$ 1,958.98
T O T A L	\$ 1,958.98	\$ 1,958.98

EL importe de Retenciones al 10% sobre honorarios no enteradas en cantidad de \$ 1,958.98 pesos, se conoció en base a lo asentado en sus Balanza de comprobación cuenta número 210710 denominada “IVA RETENIDO”, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en 03 copias de auxiliares de mayor foliadas económicamente con los números de folio del 01 al 03.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 34 -

Se hace constar que dichas cédulas de papeles de trabajo fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ÁNGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY, Apartado C. RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS, DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000, de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SF-1263, SF-1264, SF-1265, SF-1266, SF-1267, SF-1268, SF-1269 y SF-1270, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

El Impuesto al Valor Agregado Retenido en cantidad de \$ 1,958.98 se determinó con fundamento en Artículo 1-A Fracción II Inciso a), Tercero y Cuarto Párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que la letra dice: “ Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: II. Sean personas morales que: Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación del pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.”, Artículo 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III. Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ”



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 35 -

Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice :“ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” y artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice: “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente. En relación con lo anterior y toda vez que las irregularidades señaladas en el punto I y II del Considerando Único y que se refiere al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ambos apartados se encuentran afectos al pago de gravamen en cuestión de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 Fracción I, 2 primer párrafo, 10, 12, 12-A, Fracción III, 15 Primer Párrafo, 17, 80 primer párrafo, 86 cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 1, 1-A fracción II, 4 Fracción I, IV, 5 y 14 fracción I y V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de la misma Ley, Artículos 28 y 63 del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 fracción I del Reglamento del mismo Código, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

<p>III.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1999 A).-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p>

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO A CARGO.

CONCEPTO:	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN CAPITULO I EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, INCISO A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA APARTADO 1 COMO SUJETO DIRECTO, SUB-INCISO a) INGRESOS ACUMULABLES	\$ 3,827,374.98
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
(=) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 62 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ARTICULO 55 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	COEFICIENTE DEL 20% 765,474.99



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 36 -

(-) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS.	0.00
(=) RESULTADO FISCAL DETERMINADO	\$ 765,474.99
(x) TASA DE IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 10 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	32%
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$ 244,951.99
(-) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	\$ 244,951.99
(*) FACTOR DE ACTUALIZACION CALCULADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA RESOLUCION.	1.1340
PARTE ACTUALIZADA	32,823.56
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL EJERCICIO DE 1999 ACTUALIZADO	\$ 277,775.55

2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

TRIMESTRES DE 1999	<u>DE LAS RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE SEGÚN APARTADO I NUMERO 2 INCISO a) DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>DE LAS RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO SEGÚN APARTADO Y NUMERO 2 INCISO b) DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>TOTAL DE RETENCIONES</u>
ENERO A MARZO	\$ 1,202.10.	\$ 1,208.35	\$ 2,410.45
ABRIL A JUNIO	1,331.15	1,255.85	2,587.00
JULIO A SEPTIEMBRE	1,806.14	1,059.60	2,865.74
OCTUBRE A DICIEMBRE	2,332.77	1,139.25	3,472.02
	-----	-----	-----
TOTAL	\$6,672.16	\$ 4,663.05	\$ 11,335.21
	=====	=====	=====



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 37 -

<u>MENOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS</u>	<u>TOTAL DE RETENCIONES A ENTERAR</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	<u>TOTAL DE RETENCIONES ACTUALIZADAS A ENTERAR A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</u>
\$ 0.00	\$ 2,410.45	1.2418	\$ 582.84	\$ 2,993.29
0.00	2,587.00	1.2152	556.72	3,143.72
0.00	2,865.74	1.1890	541.62	3,407.36
0.00	3,472.02	1.1595	553.78	4,025.80
\$ 0.00	\$ 11,335.21		\$ 2,234.96	\$ 13,570.17

RESUMEN

<u>CONCEPTO:</u>		<u>IMPORTE</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO	244,951.99	
RETENCION DE IMPUESTOS FEDERALES HISTORICO	\$ 11,335.21	
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 256,287.20
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	32,823.56	
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	
PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES	2,234.96	
TOTAL DE ACTUALIZACION		35,058.52
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO		\$ 291,345.72

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES Y ACTUALIZACION HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN ANUAL POR EL EJERCICIO DE 1999



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 38 -

<u>TRIMESTRE DE 1999</u>	<u>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO SEGUN APARTADO II PUNTO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO</u>	<u>IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA</u>
ENERO A MARZO	\$ 841,699.18	\$ 126,254.88
ABRIL A JUNIO	885,409.36	132,811.40
JULIO A SEPTIEMBRE	965,317.78	144,797.52
OCTUBRE A DICIEMBRE	<u>1'134,948.96</u>	<u>170,242.34</u>
TOTAL	\$ 3'827,374.28	\$ 574,106.14

<u>IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN APARTADO II PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO EN EXCESO EN PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 1999</u>	<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO</u>
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

<u>IMPUESTO A CARGO</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR</u>
\$ 126,254.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,254.88
132,811.40	0.00	0.00	132,811.40
144,797.52	0.00	0.00	144,797.52
170,242.34	0.00	0.00	170,242.34
\$ 574,106.14	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 574,106.14



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 39 -

<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>ACTUALIZACIÓN HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 1999</u>	<u>IMPUESTO ACTUALIZADO</u>
1.0950	\$ 11,994.21	\$ 138,249.09
1.0715	9,496.01	142,307.41
1.0484	7,008.19	151,805.71
1.0224	3,813.42	174,055.76
	\$ 32,311.83	\$ 606,417.97

2).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1999 Y ACTUALIZACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>EJERCICIO</u>	<u>VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS EN FORMA ANUAL POR LO QUE CAUSA EL IMPUESTO SEGÚN APARTADO II PUNTO 1 DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA</u>
1999	\$ 3'827,374.28	\$ 574,106.14

<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO EN FORMA ANUAL SEGÚN APARTADO II PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR DECLARADO</u>
\$ 0.00	\$ 0.00

<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE</u>	<u>IMPUESTO A CARGO</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES</u>
\$ 0.00	\$ 574,106.14	\$ 0.00

<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO</u>	<u>PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES</u>	<u>TOTAL DE IMPUESTO POR ACTUALIZAR</u>
\$ 574,106.14	\$ 32,311.83	\$ 606,417.98



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 40-

<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>PARTE ACTUALIZADA ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>	<u>IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 30 DE ABRIL DEL 2002</u>
1.1340	\$ 81,260.00	\$ 687,677.98

3).- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO EN EL EJERCICIO 1999 ACTUALIZADOS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>TRIMESTRE DE 1999</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO SEGÚN APARTADO II PUNTO 3 DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN EXCESO</u>	<u>(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN EXCESO</u>
ENERO A MARZO	\$ 1,482.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
ABRIL A JUNIO	1,624.63	0.00	0.00	0.00
JULIO A SEPTIEMBRE	1,952.88	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE A DICIEMBRE	2,333.39	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 7,393.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR PAGAR</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>ACTUALIZACIÓN HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 1999</u>	<u>IMPUESTO ACTUALIZADO</u>
\$ 1,482.10	1.2418	\$ 358.37	\$ 1,840.47
1,624.63	1.2152	349.62	1,974.25
1,952.88	1.1890	369.09	2,321.97
2,333.39	1.1595	372.17	2,705.56
\$ 7,393.00		\$ 1,449.25	\$ 8,842.25



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 41 -

RESUMEN

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>ACTUALIZACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO</u>	\$ 574,106.14		
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES		\$ 32,311.83	
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO ANUAL		81,260.00	
<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO</u>			\$ 687,677.97
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO	7,393.00		
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION		1,449.25	
TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO ACTUALIZADO			8,842.25
<u>TOTAL IMPUESTO ACTUALIZADO</u>	\$ 581,499.14	\$ 115,021.08	\$ 696,520.22

C).- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el capítulo III de la determinación del Crédito Fiscal en los incisos A) y B) de esta resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 7 del Reglamento del mismo ordenamiento vigentes dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente del período entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al mas antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo como se indica a continuación:

Los factores de actualización que se citan en las hojas 36,37,38,39 y 40 de esta Resolución, se determinaron como sigue:

1.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL EJERCICIO DE 1999 PLASMADOS EN LAS HOJAS 36 Y 39 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. DESDE EL MES DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2001 HASTA EL MES DE MAYO DE 2002.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 42 -

<u>EJERCICIO 1999</u>	<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A DICIEMBRE	358.193	Abril del 2002	10 de Mayo del 2002	

<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>
315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo de 2000	1.1340

2.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACION POR LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO PLASMADOS EN LAS HOJAS 38 Y 39 DE LA PRESENTE RESOLUCION DESDES EL MES INMEDIATO ANTERIOR DEL MES QUE DEBIO HABER PRESENTADO EL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN ANUAL POR EL EJERCICIO DE 1999.

<u>TRIMESTRE DE 1999</u>	<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A MARZO	315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo del 2000	
ABRIL A JUNIO	315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo del 2000	
JULIO A SEPTIEMBRE	315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo del 2000	
OCTUBRE A DICIEMBRE	315.844	Febrero de 2000	10 de Marzo del 2000	



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 43 -

<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>
288.428	Marzo de 1999	09 de Abril de 1999	1.0950
294.750	Junio de 1999	09 de Julio de 1999	1.0715
301.251	Septiembre de 1999	08 de Octubre de 1999	1.0484
308.919	Diciembre de 1999	10 de Enero del 2000	1.0224

3).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN POR LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES A CARGO PLASMADOS EN LA HOJAS 37 Y 40 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. DEL EJERCICIO 1999 DESDE EL MES INMEDIATO ANTERIOR DEL MES QUE DEBIÓ HABER PRESENTADO EL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE, HASTA LA FECHA DE PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>TRIMESTRE DE 1999</u>	<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A MARZO	358.193	Abril del 2002	10 de Mayo del 2002	
ABRIL A JUNIO	358.193	Abril del 2002	10 de Mayo del 2002	
JULIO A SEPTIEMBRE	358.193	Abril del 2002	10 de Mayo del 2002	
OCTUBRE A DICIEMBRE	358.193	Abril de 2002	10 de Mayo del 2002	



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 44 -

<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>
288.428	Marzo de 1999	09 de Abril de 1999	1.2418
294.750	Junio de 1999	09 de Julio de 1999	1.2152
301.251	Septiembre de 1999	08 de Octubre de 1999	1.1890
308.919	Diciembre de 1999	10 de Enero del 2000	1.1595

D).- RECARGOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Apartado III de la determinación del Crédito Fiscal por el ejercicio 1999 inciso A) y B) anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes por cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 1999 hasta el mes de mayo del 2002 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1999.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1998 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 45 -

RECARGOS POR EL EJERCICIO DE 1999		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ABRIL	3.00%	01 DE ABRIL DE 1999
MAYO	3.00%	07 DE MAYO DE 1999
JUNIO	2.85%	11 DE JUNIO DE 1999
JULIO	3.00%	02 DE JULIO DE 1999
AGOSTO	3.00%	30 DE JULIO DE 1999
SEPTIEMBRE	3.00%	8 DE SEPTIEMBRE DE 1999
OCTUBRE	3.00%	04 DE OCTUBRE DE 1999
NOVIEMBRE	2.70%	15 DE NOVIEMBRE DE 1999
DICIEMBRE	2.92%	17 DE DICIEMBRE DE 1999
TOTAL DE RECARGOS ABRIL A DICIEMBRE DE 1999	26.47%	
TOTAL DE RECARGOS DE JULIO A DICIEMBRE DE 1999	17.62%	
TOTAL DE RECARGOS DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1999	8.62%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en el Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2000		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	2.23%	28 DE ENERO DEL 2000
FEBRERO	2.01%	08 DE MARZO DEL 2000
MARZO	1.47%	08 DE MARZO DEL 2000
ABRIL	2.07%	07 DE ABRIL DEL 2000
MAYO	2.15%	23 DE MAYO DEL 2000
JUNIO	2.00%	07 DE JUNIO DEL 2000
JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DEL 2000
AGOSTO	2.39%	09 DE AGOSTO DEL 2000



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 46 -

Continúa el cuadro anterior.-----

SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000
OCTUBRE	2.30%	06 DE OCTUBRE DEL 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DE 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DEL 2000
TOTAL DE RECARGOS ENERO A MARZO DEL 2000	5.71%	
TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2000	19.93%	
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2000	25.64%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2001.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2000 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y, las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2001		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	2.22%	19 DE ENERO DEL 2001
FEBRERO	1.83%	09 DE FEBRERO DEL 2001
MARZO	2.66%	27 DE FEBRERO DEL 2001
ABRIL	3.00%	26 DE ABRIL DEL 2001
MAYO	2.30%	8 DE MAYO DEL 2001
JUNIO	2.31%	4 DE JUNIO DEL 2001
JULIO	2.42%	11 DE JULIO DEL 2001
AGOSTO	2.10%	3 DE AGOSTO DEL 2001
SEPTIEMBRE	2.78%	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001
OCTUBRE	1.28%	5 DE OCTUBRE DEL 2001
NOVIEMBRE	.98%	01 DE NOVIEMBRE DEL 2001
DICIEMBRE	1.62%	04 DE DICIEMBRE DEL 2001
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A MARZO DEL 2001	6.71%	
TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2001	18.79%	
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2001	25.50%	



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 47 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2002.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1o de Enero del 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2002		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.55%	21 DE ENERO DEL 2002
FEBRERO	1.79%	11 DE FEBRERO DEL 2002
MARZO	0.62%	28 DE FEBRERO DEL 2002
ABRIL	2.22%	8 DE ABRIL DEL 2002
MAYO	1.29%	30 DE ABRIL DEL 2002
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A ABRIL DEL 2002	7.47%	

a).- RECARGOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 1999.

EJERCICIO DE	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
1999					
ENERO A DICIEMBRE	ABRIL A DICIEMBRE	2000	\$ 277,775.55	19.93%	\$ 55,360.66
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2001	277,775.55	25.50%	70,832.76
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A ABRIL	2002	277,775.55	7.47%	20,749.83
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION					\$ 146,943.25



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 48 -

b).- CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES FEDERALES

PERIODO DE 1999	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	1999	\$ 2,993.29	26.47%	\$ 792.32
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2000	2,993.29	25.64%	767.47
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	2,993.29	25.50%	763.28
ENERO A MARZO	ENERO A ABRIL	2002	2,993.29	7.47%	223.59
ABRIL A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	1999	3,143.72	17.62%	553.92
ABRIL A JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2000	3,143.72	25.64%	806.04
ABRIL A JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2001	3,143.72	25.50%	801.64
ABRIL A JUNIO	ENERO A ABRIL	2002	3,143.72	7.47%	234.83
JULIO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	1999	3,407.36	8.62%	293.71
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2000	3,407.36	25.64%	873.64
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2001	3,407.36	25.50%	868.87
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A ABRIL	2002	3,407.36	7.47%	254.52
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2000	4,025.80	25.64%	1,032.21
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2001	4,025.80	25.50%	1,026.57
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A MAYO	2002	4,025.80	7.47%	300.72
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS FEDERALES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION					\$ 9,593.33

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DE 1999	\$ 146,943.25
RECARGOS GENERADOS POR RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES	9,593.33
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 156,536.58



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 49 -

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a).- CALCULO DE LOS RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES

PERIODO DE 1999	PERIODO DE CUASACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	1999	\$ 138,249.09	26.47%	\$ 36,594.53
ENERO A MARZO	ENERO A MARZO	2000	138,249.09	5.71%	7,894.02
ABRIL A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	1999	142,307.41	17.62%	25,074.56
ABRIL A JUNIO	ENERO A MARZO	2000	142,307.41	5.71%	8,125.75
JULIO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	1999	151,805.71	8.62%	13,085.65
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A MARZO	2000	151,805.71	5.71%	8,668.11
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A MARZO	2000	1 74,055.76	5.71%	9,938.58
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL					\$ 109,381.20

b).- CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO DE 1999	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	1999	\$ 1,840.47	26.47%	\$ 487.17
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2000	1,840.47	25.64%	471.89
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	1,840.47	25.50%	469.31
ENERO A MARZO	ENERO A ABRIL	2002	1,840.47	7.47%	137.48
ABRIL A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	1999	1,974.25	17.62%	347.86
ABRIL A JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2000	1,974.25	25.64%	506.19
ABRIL A JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2001	1,974.25	25.50%	503.43
ABRIL A JUNIO	ENERO A ABRIL	2002	1,974.25	7.47%	147.47
JULIO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	1999	2,321.97	8.62%	200.15
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2000	2,321.97	25.64%	592.10
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2001	2,321.97	25.50%	592.79
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A ABRIL	2002	2,321.97	7.47%	173.45



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 50 -

OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2000	2,705.56	25.64%	693.70
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2001	2,705.56	25.50%	689.91
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A ABRIL	2002	2,705.56	7.47%	202.10
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					\$ 6,215.00

c).- RECARGOS PARA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO 1999.

EJERCICIO DE	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
1999	ENERO A DICIEMBRE	2000	\$ 687,677.97	19.93%	\$ 137,054.21
1999	ENERO A DICIEMBRE	2001	688,677.97	25.50%	175,612.88
1999	ENERO A MAYO	2002	688,677.97	7.47%	51,444.24
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					\$ 364,111.33

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS POR PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO 1999	\$ 109,381.20
RECARGOS GENERADOS POR PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO Y NO ENTERADOS POR EL EJERCICIO DE 1999	6,215.00
RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1999	364,111.33
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1999	\$ 479,707.53

**RESUMEN DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO COMPENDIDO DEL 01
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.**



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 51 -

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.-IMPUESTO HISTORICO	\$ 256,287.20	\$ 581,499.14	\$ 837,786.34
II.-ACTUALIZACION	35,058.52	115,021.08	150,079.60
III.-RECARGOS	156,536.58	479,707.53	636,244.11
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 447,882.30	\$ 1'176,227.75	\$ 1'624,110.05

SON:(UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 05/100 M.N.)

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

TRIMESTRES DE 2000	<u>DE LAS RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE SEGÚN APARTADO I NUMERO 2 INCISO a) DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>DE LAS RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO SEGÚN APARTADO Y NUMERO 2 INCISO b) DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>TOTAL DE RETENCIONES</u>
ENERO A MARZO	\$ 1,958.98	\$ 1,869.05	\$ 3,828.03
TOTAL	\$ 1,958.98	\$ 1,869.05	\$ 3,828.03

Continúa el cuadro anterior.

<u>MENOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS</u>	<u>TOTAL DE RETENCIONES A ENTERAR</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	<u>TOTAL DE RETENCIONES ACTUALIZADAS A ENTERAR A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</u>
\$ 0.00	\$ 3,828.03	1.1278	\$ 489.22	\$ 4,317.25
\$ 0.00	\$ 3,828.03		\$ 489.22	\$ 4,317.25



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 52 -

RESUMEN

<u>CONCEPTO:</u>	<u>IMPORTE</u>
PAGO PROVISIONAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES HISTÓRICO	\$ 3,828.03
PARTE ACTUALIZADA DEL PAGO PROVISIONAL DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES	489.22
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	\$ 4,317.25

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACIÓN DE PAGO PROVISIONAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000 ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

<u>TRIMESTRE DE 2000</u>	<u>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO SEGÚN APARTADO IV PUNTO 1 DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA</u>
ENERO A MARZO	\$ 1'310,512.04	\$ 196,576.00
TOTAL	\$ 1'310,512.04	\$ 196,576.00

<u>IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN APARTADO IV PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PENDIENTE DE ACREDITAR</u>	<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO</u>
\$ 21,581.72	\$ 0.00	\$ 21,581.72
\$ 21,581.72	\$ 0.00	\$ 21,581.72

<u>IMPUESTO A CARGO</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR</u>
\$ 174,994.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174,994.28
\$ 174,994.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174,994.28



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 53 -

<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>ACTUALIZACIÓN HASTA LA FECHA DE PRESENTE RESOLUCIÓN</u>	<u>IMPUESTO ACTUALIZADO</u>
1.1278	\$ 22,364.26	\$ 197,358.54
	\$ 22,364.26	\$ 197,358.54

2).- DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2000 ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>TRIMESTRE DE 2000</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO SEGÚN APARTADO II PUNTO 3 DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR PAGAR</u>
ENERO A MARZO	\$ 1,958.98	\$ 0.00	\$ 1,958.98
TOTAL	\$ 1,958.98	\$ 0.00	\$ 1,958.98

<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>ACTUALIZACIÓN HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</u>	<u>IMPUESTO ACTUALIZADO</u>
1.1278	\$ 250.35	\$ 2,209.33
	\$ 250.35	\$ 2,209.33

RESUMEN

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>ACTUALIZACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO</u>	\$ 174,994.28		
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES		\$ 22,364.26	
<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO</u>			\$ 197,358.54
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO HISTÓRICO	1,958.98		
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES		250.35	
<u>TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO ACTUALIZADO</u>			2,209.33
<u>TOTAL IMPUESTO ACTUALIZADO</u>	\$ 176,953.26	\$ 22,614.61	\$ 199,567.87



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 54 -

C).- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Apartado IV de la determinación del Crédito Fiscal en los incisos A) y B) de esta resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 7 del Reglamento del mismo ordenamiento vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente del período entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al mas antiguo de dicho período, calculándose hasta como se indica a continuación:

Los factores de Actualización que se citan en las hojas 52, 53 y 54 de esta Resolución, se determinaron como sigue:

1).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO DE LAS RETENCIONES FEDERALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>TRIMESTRE DEL 2000</u>	<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A MARZO	358.193	Abril de 2002	10 de Mayo del 2002	

<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>
317.595	Marzo de 2000	10 de Abril de 2000	1.1278



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 55 -

D).- RECARGOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Apartado IV de la determinación del Crédito Fiscal por el período Enero a Marzo del 2000 incisos A) y B) anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2000 hasta el mes de Mayo del 2002 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en el Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2000		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ABRIL	2.07%	07 DE ABRIL DEL 2000
MAYO	2.15%	23 DE MAYO DEL 2000
JUNIO	2.00%	07 DE JUNIO DEL 2000
JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DEL 2000
AGOSTO	2.39%	09 DE AGOSTO DEL 2000
SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000
OCTUBRE	2.30%	06 DE OCTUBRE DEL 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DE 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DEL 2000
TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2000	19.93%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2001.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2000 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 56 -

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2001		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	2.22%	19 DE ENERO DEL 2001
FEBRERO	1.83%	09 DE FEBRERO DEL 2001
MARZO	2.66%	27 DE FEBRERO DEL 2001
ABRIL	3.00%	26 DE ABRIL DEL 2001
MAYO	2.30%	8 DE MAYO DEL 2001
JUNIO	2.31%	4 DE JUNIO DEL 2001
JULIO	2.42%	11 DE JULIO DEL 2001
AGOSTO	2.10%	3 DE AGOSTO DEL 2001
SEPTIEMBRE	2.78%	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001
OCTUBRE	1.28%	5 DE OCTUBRE DEL 2001
NOVIEMBRE	.98%	01 DE NOVIEMBRE DEL 2001
DICIEMBRE	1.62%	04 DE DICIEMBRE DEL 2001
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A MARZO DEL 2001	6.71%	
TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2001	18.79%	
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2001	25.50%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2002.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1o de Enero del 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2002		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.55%	21 DE ENERO DEL 2002
FEBRERO	1.79%	11 DE FEBRERO DEL 2002
MARZO	0.62%	28 DE FEBRERO DEL 2002
ABRIL	2.22%	8 DE ABRIL DEL 2002
MAYO	1.29%	30 DE ABRIL DEL 2002
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A ABRIL DEL 2002	7.47%	



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 57 -

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a).- CALCULO DE RECARGOS DEL PAGOS PROVISIONAL DE LAS RETENCIONES FEDERALES

PERIODO DE	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
2000					
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2000	\$ 4,317.25	19.93%	\$ 860.42
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	4,317.25	25.50%	1,100.89
ENERO A MARZO	ENERO A MAYO	2002	4,317.25	7.47%	322.49
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS FEDERALES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					\$ 2,283.80

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS POR RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES	\$ 2,283.80
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 2,283.80

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a).- CALCULO DE RECARGOS DEL PAGO PROVISIONAL

PERIODO DE	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
2000					
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2000	\$ 197,603.54	19.93%	\$ 39,382.38
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	197,603.54	25.50%	50,388.90
ENERO A MARZO	ENERO A MAYO	2002	197,603.54	7.47%	14,760.98
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION					\$ 104,532.26



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 58 -

b).- CALCULO DE RECARGOS DEL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.

PERIODO DE	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
2000			ACTUALIZADO		
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2000	\$ 2,209.33	19.93%	\$ 440.31
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	2,209.33	25.50%	563.37
ENERO A MARZO	ENERO A MAYO	2002	2,209.33	7.47%	165.03
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					\$ 1,168.71

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS POR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 104,532.20
RECARGOS GENERADOS POR EL PAGOS PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO	1,168.71
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 105,700.91

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.- IMPUESTO HISTÓRICO	\$ 3,828.03	\$ 174,994.28	\$ 178,822.31
II.- ACTUALIZACIÓN	489.22	22,614.61	23,103.83
III.- RECARGOS	2,283.80	105,700.91	107,984.71
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 6,601.05	\$ 303,309.80	\$ 309,910.85

SON: (TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ 85/100) M.N.)



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 59 -

V.- CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO 1999 Y POR EL PERIODO DE ENERO A MARZO DEL 2000

CONCEPTO	TOTAL DETERMINADO EJERCICIO 1999	TOTAL DETERMINADO PERIODO ENERO A MARZO DEL 2000	TOTAL
I.- IMPUESTO HISTÓRICO	\$ 837,786.34	\$ 178,822.31	\$ 1'016,608.65
II.- ACTUALIZACIÓN	150,079.60	23,103.83	173,183.43
III.- RECARGOS	636,244.11	107,984.71	744,228.82
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 1,624,110.05	\$ 309,910.85	\$ 1'934,020.90

TOTAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO 1999	\$ 1,624,110.05
TOTAL DETERMINADO POR EL PERIODO ENERO A MARZO DEL 2000	309,910.85
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	1,934,020.90

SON: (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS 90/100 M. N.)

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL A CARGO DEL SOCIO

Ahora en virtud de que la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C. V., no efectuó el pago de esta contribución y atendiendo a que usted fungió como accionista con una participación de 8% al poseer 80 acciones de un total de 1,000 acciones, según se consignó en la hoja 3 de la presente resolución, con fundamento en el artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, se le hace responsable del adeudo en cantidad de \$ 154,721.63 pesos, que es el 8% del adeudo total por el ejercicio de 1999 y período de enero a marzo de 2000.

CONCEPTO	TOTAL DETERMINADO EJERCICIO 1999	TOTAL DETERMINADO PERIODO ENERO A MARZO DEL 2000	TOTAL
I.- IMPUESTO HISTÓRICO	\$ 67,022.90	\$ 14,305.78	\$ 81,328.68
II.- ACTUALIZACIÓN	12,006.36	1,848.30	13,854.66
III.- RECARGOS	50,899.52	8,638.77	59,538.29
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 129,928.78	\$ 24,792.85	\$ 154,721.63

CONDICIONES DE PAGO.

Las contribuciones determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo del 2002; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/043/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 60 -

Las contribuciones omitidas Actualizadas y los recargos sobre las mismas, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribución actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados para el ejercicio 1999, a partir del mes de Abril de 1999, y para el período Enero a Marzo del 2000, a partir del mes de Abril del 2000, hasta el mes de Mayo del 2002 respectivamente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121, primer párrafo y 207, primer párrafo, ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente.

En el caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo, actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION


C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Recaudación de Rentas del Estado.- Para su Notificación, Control y Cobro

Túrnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del oficio del Acta de notificación correspondiente.

JALH/JLLZ/negr.